



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2022.04.22
16:00:37 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 25 de abril del 2022

AÑO CXLIV

Nº 74

72 páginas

INSTITUCIONES DEL ESTADO

TOMEN NOTA

REQUISITOS

para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales
La Gaceta y el Boletín Judicial

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Solicitud de publicación (impresa o digital).
- ▶ Certificación presupuestaria, impresa o digital, debidamente firmada, indicando el saldo disponible.
- ▶ Orden de compra o contrato SICOP.
- ▶ Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- ▶ Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- ▶ Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- ▶ Sello cuando corresponda.
- ▶ El documento no debe incluir sellos y firmas dentro del texto a publicar.
- ▶ Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

Recepción de documentos
Pago de Crédito



Imprenta Nacional
Costa Rica

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

Que en *La Gaceta* N° 18 del viernes 28 de enero del año 2022, se publicó la sanción disciplinaria impuesta al licenciado David Ricardo Hernández Orozco, carné 16005, de nueve meses y quince días de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía; sin embargo, la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica mediante sesión 07-22, celebrada el día 21 de febrero de 2022, acuerdo 2022-07-017, dejó sin efecto la citada sanción, por tanto, se deja sin efecto la misma. (Expediente N° 281-19(1)).

Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 2801.—Solicitud N° 340441.—(IN2022638788).

Que en *La Gaceta* N° 19 del lunes 31 de enero del año 2022, IN2022618788, **por error se consignó** que la sanción impuesta a la Licda. Leda Emperatriz Alvarado Navarrete, carné 20197, de tres años y tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía, regía a partir de su publicación, **cuando lo correcto y así deberá leerse**, rige a partir del 20 de enero de 2023. (Expediente administrativo 711-19).

Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 2807.—Solicitud N° 340483.—(IN2022638804).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

LEYES

10168

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 9738,
LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO, DE 18 DE
SEPTIEMBRE DE 2019, PARA GARANTIZAR
LA DESCONEXIÓN LABORAL
DE LOS TRABAJADORES**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso d) del artículo 9 de la Ley 9738, Ley para Regular el Teletrabajo, de 18 de setiembre de 2019.

Artículo 9- Obligaciones de las personas teletrabajadoras

Sin perjuicio de las demás obligaciones que acuerden las partes en el contrato o adenda de teletrabajo, serán obligaciones para las personas teletrabajadoras las siguientes:

(...)

d) La persona teletrabajadora debe cumplir con el horario establecido, su jornada laboral y estar disponible para la persona empleadora durante dicho horario y jornada.

El incumplimiento de la jornada u horario de trabajo, o bien, el no estar disponible para la persona empleadora durante dicho horario y jornada serán considerados como abandono de trabajo, conforme al inciso a) del artículo 72 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y con el fin de garantizar el respeto de su tiempo de descanso, vacaciones, permisos y su intimidad personal y familiar, la persona teletrabajadora tendrá derecho a la desconexión digital fuera de la jornada u horario establecido, salvo que se trate de situaciones imprevistas y urgentes, en las que se debe contar con su anuencia.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Aracelly Salas Eduarte

Xiomara Priscilla Rodríguez
Hernández

Primera secretaria**Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

EPSY CAMPBELL BARR.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano.—1 vez.—Exonerado.—(L10168 – IN2022639229).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43459-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política; así como los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, el Decreto Ejecutivo N° 17908-J del 03 de diciembre de 1987, “Declara Interés Nacional Plan Rescate Valores Morales Cívicos y Religiosos”, el Decreto Ejecutivo N° 23944-J-C del 12 de diciembre de 1994, “Reforma e Integra Comisión Nacional Rescate Valores Morales Cívicos y Religiosos” y el Decreto Ejecutivo N° 33146-MP del 24 de mayo del 2006, “Principios Éticos de los Funcionarios Públicos”.